

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 663-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Barroso Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Garantizar la paridad entre los géneros en la integración de sus órganos, así como en candidaturas a legisladores federales y locales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo 25. 1. ...</p> <p>a) a la q). ...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>s) a la u). ...</p>	<p>INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Artículo Único. Se modifica el numeral 1, fracción r), del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a q)...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en la integración de sus órganos, así como en candidaturas a legisladores federales y locales;</p> <p>s) a u) ...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los partidos políticos tendrán un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para hacer</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos, así como en las candidaturas a legisladores federales y locales.

MISG